



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11001400305520210014100

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado(a): María del Pilar Calderón.

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía** a favor del banco **Scotiabank Colpatria S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **María del Pilar Calderón Florez** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1.- PAGARE No. 01-00679889-03

1.1. Por la obligación No. 151216111685

La suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$26.726.604,⁵⁷) por concepto de capital.

1.2. Por la obligación No. 241017111184

La suma de CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$40.185.731,⁹⁶) por concepto de capital.

1.3. Por la obligación No. 343873026

La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.924.798,⁵⁸) por concepto de capital.

Los intereses moratorios sobre los capitales anteriores, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de

presentación de la demanda (24 de febrero de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

5. Se reconoce personería al abogado Álvaro Escobar Rojas portador de la T.P. No. 87.454 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455ec0347bb2a888eb456ffe5b4f8936d396038cd12277eb8029408298fe57a6**

Documento generado en 04/05/2021 09:57:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>